



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador

Manta, 29 de agosto de 2017
Of. N°-954-DP-ULEAM

Ingeniera

Patricia Andrade Alvarado

Directora (e), Departamento de Vinculación con la Sociedad

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Presente

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunto al presente Oficio, 1 ejemplar del convenio, firmado conjuntamente por la máxima autoridad como Rector de esta Institución de Educación Superior y el Sr. Santiago Martínez de la Vega, Gerente General del KRUG RESTAURANTE, a continuación puntualizo el convenio:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ A TRAVÉS DE SU FACULTAD DE HOTELERÍA Y TURISMO Y KRUG RESTAURANTE.

Sin otro particular, me suscribo de Usted

Atentamente,

Ab. Teddy Iván Zambrano Vera
PROCURADOR (E)-ULEAM

Archivo PROCURADURÍA

| | |
|-----------|---------------------------|
| ELABORADO | LCDA. MARIANGEL CORNEJO A |
| REVISADO | AB. TEDDY ZAMBRANO V. |





UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria via San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador

FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ A TRAVÉS DE SU FACULTAD DE HOTELERÍA Y TURISMO Y KRUG RESTAURANTE

No. C-FHT-037-2016

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; y por otra parte, la Empresa “**KRUG RESTAURANTE**”, legal y debidamente representada por el **Sr. SANTIAGO MARTINEZ DE LA VEGA**, en su calidad de Gerente General, tal y como se lo justifica con el nombramiento que se acompaña a la presente, quien para efectos del presente convenio se lo denominara “**KRUG RESTAURANTE**”, a los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“**LAS PARTES**” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 Mediante Oficio N° 712-FTH-DF-XAS, de diciembre 01 de 2016, el Licdo. Xavier Álvaro Silva, Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, solicitando a la empresa **KRUG RESTAURANTE**, para que los estudiantes en sus instalaciones puedan realizar las practicas pre-profesionales y vinculación con la sociedad en la empresa antes mencionada.
- 1.2 Mediante comunicación de fecha octubre 25 del 2016, la empresa **KRUG RESTAURANTE**, por medio de su gerente general el Sr Santiago Martínez de la Vega, envía la respuesta positiva para la aceptación de las mismas.
- 1.3 Mediante oficio No. 291-2017-DSV-PAA, de julio 14 del 2017, suscrito por la Ing. Patricia Andrade Alvarado, Directora (e) del Departamento de Vinculación con la Sociedad informa que “... *el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO DE MANABÍ” A TRAVÉS DE SU*



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador

FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad

- 1.6** La Facultad de Hotelería y Turismo, con su Carrera de Ingeniería en Administración de empresas hoteleras respectivamente, es una Unidad Académica que forma profesionales altamente competitivos, en el campo de la hospitalidad y el turismo, formando líderes conscientes, responsables, emprendedores e investigadores con vinculación a la comunidad y conservadores del medio ambiente; que aporten al desarrollo del sector Turístico-Hotelero del Ecuador.

La Facultad de Hotelería y Turismo, con su Carrera de Ingeniería en Administración de empresas hoteleras, consciente de la necesidad de fortalecer el ámbito académico y práctico de los estudiantes considera a las Practicas pre-profesionales y por medio un mecanismo donde se generar espacio de intercambio de conocimientos que apoyen la formación profesional y el desarrollo institucional contribuyendo a la formación de Ingenieros en Administración de Empresas Hoteleras; líderes conscientes, emprendedores, investigadores con vinculación a la comunidad y conservadores del medio ambiente; que aporten decididamente al desarrollo del sector turístico-hotelero de Manabí y del Ecuador

La Educación es un proceso eminentemente social razón por la cual La Universidad no puede estar al margen de su desarrollo y contribuye en la solución de los problemas que aquejan su normal progreso. Por tal motivo debe existir el vínculo comunidad-universidad, para fortalecer el perfil del futuro profesional, como puntal fundamental en el desarrollo de una sociedad fortalecida y emprendedora.

Por lo expuesto, las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio marco de colaboración para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva del desarrollo científico, cultural y del progreso del país.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador

FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- *El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- *Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.*

“Art. 88.- Servicios a la comunidad.- *Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”.*

“Art. 127.- Otros programas de estudio.- *Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.*

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.

2.3 El reglamento a la **LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**, establece:



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria via San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador

FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

2.5 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

“Art. 19. Atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, las siguientes:

6.- Recomendar al/la Rector/a la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter académico, con instituciones de reconocida solvencia académica, científica e investigativa a nivel nacional e internacional;

“Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;”.

TERCERA: OBJETO.-

El presente convenio, entre “ULEAM” y la Empresa **KRUG RESTAURANTE**, tiene como fin fortalecer las prácticas pre-profesionales de los estudiantes de la carrera de Ingeniería en administración de empresas hoteleras, a través de las competencias profesionales de investigación y de desarrollo intercultural de tal forma que los estudiantes se formen como; ingenieros en Administración de Empresas Hoteleras; líderes conscientes, emprendedores, investigadores con vinculación a la comunidad y conservadores del medio ambiente; que aporten decididamente al desarrollo del sector turístico-hotelero de Manabí y del Ecuador.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Las partes, sin menoscabo del objeto y las obligaciones adquiridas en este instrumento, acuerdan cumplir con el objeto y demás estipulaciones del presente convenio.

4.1 La “ULEAM a través de la Facultad de Hotelería y Turismo se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades:

- 4.1.1 Aplicar los programas y proyectos que se desarrollen para el beneficio de la sociedad.
- 4.1.2 Realizar conversatorio evaluativo con los docentes y estudiantes extensionistas de la Facultad de Hotelería y Turismo de la ULEAM.
- 4.1.3 Retroalimentación y reajustes de actividades.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

*Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador*

FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.-

La relación entre la “ULEAM” y la empresa **KRUG RESTAURANTE**, es única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes, requiera o contrate para la ejecución de este Convenio.

SEXTA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

SÉPTIMA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-

Las Partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra Parte, por escrito.

La información entregada en cumplimiento del presente Convenio o de los convenios que llegaren a suscribirse y que sea considerada por cualquiera de las partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión. Conforme lo señalado, las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información reservada, acorde lo prescrito en el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las Partes conocen y aceptan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de las Partes que suscriben el presente Convenio, por lo que aceptan compartir los derechos patrimoniales sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

*Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador*

FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para los efectos legales las partes convienen señalar su domicilio en:

KRUG RESTAURANTE

Dirección: Barrio Umiña, Av 1. Vía Barbasquillo

Teléfono: (05) 2416826 – 0987229389

Email: clinon@gmail.com

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ (ECUADOR):

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec